

Código TRD: 1005

MEMORANDO

PARA: Grupo de Contratos y Convenios

DE: **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E)

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4327 de 2024.

FECHA: 14 de agosto de 2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir solicitud de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4327 de 2024, la cual tiene fundamento en los siguientes argumentos:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato No.	4327 de 2024
Objeto	Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (FASE II) para la puesta en funcionamiento del Teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó.
Alcance del Objeto	<p>El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MC-LP-002-2024, los cuales hacen parte integral del Contrato.</p> <p>El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo</p>

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-054 Versión: 3

	<p>señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.</p> <p>El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.</p>
Partes del contrato	<p>MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</p> <p>CONSORCIO OBRAS MO-2024 constituido: MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S (50%) GRUPO OK S.A.S (50%)</p>
Interventoría	CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI
Supervisor Interventoría	CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
Apoyo a la supervisión	DIANA ALVAREZ
Valor inicial del contrato	DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.787.537.365,00)
Valor actual del contrato	DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.976.642.699,00)
Plazo de ejecución inicial	Diez (10) meses
Plazo de ejecución actual	Diecisiete (17) meses
Fecha de inicio del contrato	1 de abril de 2025
Fecha inicial de terminación	31 de enero de 2026

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Fecha actual de terminación	31 de agosto de 2026
------------------------------------	----------------------

MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
Fecha	Descripción
11/09/2025	Modificación No. 1 del Contrato de obra No. 4327 de 2024. Por el cual se modificó el inciso "autorización de modificaciones." del numeral 6.7 del anexo técnico del contrato de obra No. 4327 de 2024, en el sentido que si se requiere adelantar un balance de las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, que no altere el valor del contrato o el plazo de ejecución del mismo, podrán constar únicamente en acta suscrita entre las partes y no se requiere modificatorio.
30/01/2026	Mediante el cual se adicionó el valor del Contrato de obra por la suma de (\$3.439.265.879,00) y se prorrogó el plazo contractual por un término de cinco (5) meses.
16/06/2026	Mediante el cual se adicionó el valor del Contrato de obra por la suma de (\$2.749.839.455,00), se modificó el valor anticipo equivalente al 38% del valor inicial del contrato y de la adición No. 2; y se prorrogó el plazo contractual por un término de un (1) mes.
29/07/2026	Mediante el cual se prorrogó el plazo contractual por un término de un (1) mes.

SUSPENSIONES				
No. suspensión	Tiempo	Fecha de inicio de la suspensión	Fecha de terminación de la suspensión	Fecha prevista para cumplir plazo contractual
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ADICIONES	
No. de Adición	Valor
1	\$3.439.265.879,00
2	\$2.749.839.455,00

PRORROGAS	
No. de Prorroga	Tiempo
1	5 meses

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

2	1 mes
3	1 mes

BALANCE GENERAL CONTRATO DE OBRA No. 4327-2024			
VALOR INICIAL CONTRATO			\$12.787.537.365,00
VALOR ACTUAL CONTRATO (VAC)			\$18.976.642.699,00
VALOR ANTICIPO			\$ 5.904.203.192,00
VALOR DESEMBOLSADO ANTICIPO (VDA)			\$4.859.264.199,00
PAGOS CONTRA AVANCE			
	Valor Avance	Valor Amortización Anticipo	Valor certificado para pago
PAGO 1	\$75.278.034,00	\$28.605.653,00	\$46.672.381,00
PAGO 2	\$110.314.367,00	\$41.920.575,00	\$68.393.792,00
PAGO 3	\$333.168.963,00	\$ 126.604.206,00	\$ 206.564.757,00
PAGO 4	\$ 1.089.977.996,45	\$ 414.191.638,65	\$ 675.786.357,80
PAGO 5	\$ 2.367.480.883,00	\$ 899.642.736,00	\$ 1.467.838.147,00
PAGO 6	\$ 2.451.626.978,00	\$ 931.618.252,00	\$ 1.520.008.726,00
PAGO 7	\$ 2.313.127.005,00	\$ 878.988.262,00	\$ 1.434.138.743,00
PAGO 8	\$ 1.466.819.205,39	\$ 557.391.298,05	\$ 909.427.907,34
PAGO 9	\$ 929.309.098,47	\$ 353.137.457,00	\$ 576.171.641,47
PAGO 10	\$ 937.571.700,72	\$ 356.277.246,27	\$ 581.294.454,45
PAGO 11	\$ 1.680.439.504,02	\$ 638.567.011,53	\$ 441.975.142,94
TOTALES	\$ 13.755.113.735,05	\$ 5.226.943.219,50	\$ 6.905.002.452,61
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA (VAC-Total Valor Avance)			\$ 5.221.528.963,95
VALOR PENDIENTE POR AMORTIZAR A LA FECHA (VDA-Total Valor Amortización Anticipo)			\$ 677.259.972,50 *

Nota: El valor pendiente de la amortización del anticipo se encuentra en revisión en las actas de avance de obra radicadas.

AVANCE FÍSICO EJECUTADO
96%

Nota: Porcentaje certificado por la interventoría desarrollada por el CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI, con corte 27 de julio de 2026.

2. ANTECEDENTES

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inició al proceso de licitación de obra pública MC-LP-002-2024 cuyo objeto es "EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1523 del 02 de diciembre de 2024, se resolvió adjudicar el proceso por Licitación Pública MC-LP-002-2024 al CONSORCIO OBRAS MO-2024, representado legalmente por HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.387.773 de Cúcuta por valor de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.787.537.365,00).

TERCERO: Que, en consecuencia, el día 17 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO OBRAS MO-2024, el contrato de obra No. 4327-2024, cuyo plazo estimado para la ejecución es de DIEZ (10) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 4356-2024, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI, con el objeto de: "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 4327-2024.

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el 01 de abril de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO OBRAS MO-2024, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, el CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI en su calidad de Interventoría integral del contrato, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución del proyecto que hacen parte del objeto contratado.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

SEXTO: Mediante Modificadorio No. 1, firmado el 11 de septiembre de 2025, se modificó el inciso “autorización de modificaciones.” del numeral 6.7 del anexo técnico del contrato de obra No. 4327 de 2024, cuyo objeto es “EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER, el cual quedó así:

6.7 Autorización de modificaciones.

Toda modificación del proyecto que altere la localización genere mayores cantidades de obra o actividades no previstas, con las cuales se modifique el alcance, el plazo o valor del contrato, deberá constar por escrito en un modificadorio al contrato, previa aprobación por parte del interventor y validación de la coordinación del proyecto, lo cual deberá ser suscrito entre el contratista y el ordenador del gasto del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, previo a su ejecución.

Por el contrario, cuando tan solo se requiere adelantar un balance de las Mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, que no altere el valor del contrato o el plazo de ejecución del mismo, podrán constar únicamente en acta suscrita entre las partes (contratista, interventoría y visto bueno del GIC del Ministerio) presentado por el contratista de obra, aprobado por el interventor y con validación de la coordinación del proyecto.

En los casos que requiera modificación, se deberá hacer balance de las cantidades, así como valores originales y modificados, lo cual estará a cargo del contratista con la revisión y aprobación de la interventoría y se informará al Coordinador del proyecto designado por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, para su validación, con lo cual deberá tramitarse el otrosí correspondiente. El interventor suministrará los informativos adicionales necesarios para la construcción de las obras, objeto de la respectiva acta con indicación de su justificación y vigilará que se cumplan con los requisitos previstos para la adición y/o prórroga del contrato, en cuanto a la ampliación de las garantías y reprogramación de los trabajos a ejecutar según las causales que la motiven.

En caso de que el acta incluya precios unitarios no previstos, prevalecen los costos e insumos contractuales, de requerirse nuevos insumos, materiales o equipos, se deben indicar las bases con las que se determinaron las cuales deben ser soportadas con tres cotizaciones, de acuerdo con lo estipulado al iniciar este numeral. Estas cotizaciones podrán aportarse por contratista, interventor o supervisión desde que mantengan la misma especificación técnica y se deberá realizar estudio de mercado donde se realice un promedio entre

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

los precios más bajos encontrados. En cada modificación se hará mención expresa de si hay o no variaciones en el programa de trabajo e inversiones.

El valor conjunto de las actas de modificaciones no podrá sobrepasar los límites establecidos en el contrato. Si por circunstancias especiales hay necesidad de modificar el valor convenido, las partes suscribirán una adición cuyo valor no podrá exceder en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes y acogiéndose al procedimiento y parámetros establecidos en la minuta del contrato que se adjunte y según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES se reserva el derecho de suspender cantidades de obra contratadas según lo requiera la obra, dando aviso al contratista con cinco (05) días calendario de anticipación, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna; así mismo, podrá incrementar las cantidades de acuerdo con las necesidades de la entidad y para su cancelación serán tenidos en cuenta los valores unitarios fijos contenidos en la oferta presentada por el contratista para este proceso de selección

SÉPTIMO: Mediante Modificatorio N° 2. Prórroga No. 1 Adición No. 1 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de CINCO (5) MESES, esto es, hasta el TREINTA (30) de JUNIO de 2026, y se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.439.265.879,00) equivalente a 1.964 smlmv para la fecha del modificatorio; dando como valor del Contrato la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.226.803.244,00).

OCTAVO: Que, mediante modificación contractual N° 3. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta 31 de julio de 2026, así mismo, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.749.839.455,00) equivalente a 1.570,52 smlmv para la fecha del modificatorio; dando como valor del Contrato la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.976.642.699,00) y se modificó la CLÁUSULA 6 ANTICIPO para ajustar el valor anticipo según la adición planteada, para que sea el 38% del nuevo valor total del contrato, así:

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

“CLÁUSULA 6. ANTICIPO:

En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al Contratista a título de anticipo una suma por el equivalente al 38% del valor inicial del contrato y de la adición no. 2. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 4 - Minuta del Contrato.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo es por un valor equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor inicial del contrato y se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El anticipo de la Adición 2 es por un valor de \$1.044.938.993, equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor de la adición y se tramitará previa suscripción del modificatorio y la aprobación de las Garantías exigidas.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

Las demás condiciones establecidas en la Cláusula 6. Anticipo de la minuta del contrato no serán modificadas y continúan vigentes.

**Nota. Respecto de las garantías del contrato, según lo señalado en la cláusula 18.1 del contrato de obra No. 4327 de 2024 respecto de los Amparos, vigencia y valores asegurados, las mismas se deberán ajustar según lo modificado mediante el presente otrosí de adición y prórroga.”*

NOVENO: Mediante Modificatorio N° 4. Prórroga No. 3 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta 31 de agosto de 2026.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO 4327 DE 2024:

3.1. SOLICITUD DEL CONSORCIO OBRAS MO 2024

Mediante comunicación No. OF-MO2024-150 del 10 de agosto de 2026, el representante legal del CONSORCIO OBRAS MO 2024, radicó a la Interventoría, CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI, solicitud formal de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327 de 2024, por motivos de fuerza mayor (evento sísmico), en los siguientes términos:

"(...)

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Esta solicitud se fundamenta en el terremoto ocurrido el día de hoy, 10 de agosto de 2026, el cual afectó notablemente a la ciudad de Quibdó y al territorio nacional. Al tratarse de un hecho de la naturaleza imprevisible, constituye una clara situación de fuerza mayor o caso fortuito, imposibilitando la continuación segura de las labores constructivas.

Los principales causales que sustentan la solicitud para esta suspensión son

Garantizar la vida e integridad física del personal de obra y salvaguardar la estabilidad estructural del proyecto.

Para reactivar las actividades de manera segura, es necesario realizar una evaluación sobre la integridad física de la edificación, por lo que el contratista solicita el acompañamiento presencial para adelantar la inspección en cuanto sean posibles los traslados a Quibdó, del especialista estructural de la entidad con acompañamiento del especialista estructural de la interventoría.

Una vez se realice esta valoración y revisión de los posibles daños presentados en la edificación a causa del movimiento telúrico de 7.4 grados, se debe proceder con la elaboración de un informe que relacione los daños presentados por cada espacio del teatro y la cuantificación de las medidas, costos y actividades a realizar para proceder a la reparación y corrección de lo encontrado, para garantizar la integridad física de la infraestructura.

Superar el estado de emergencia que vive la ciudad de Quibdó

Es decir, existen cortes de energía, de agua, cierre de vías, derrumbes de edificaciones, atención a emergencias, cierre de comercios, posible desabastecimiento, emergencia de vivienda para personal del proyecto afectado directamente por el colapso de sus viviendas, entre otros. Estas situaciones afectan directamente al proyecto por la difícil adquisición de insumos necesarios, y garantía de condiciones de trabajo mínimas para el personal que puede asistir, así como reducción de personal en obra debido a la calamidad en sus hogares.

Adicionalmente, el terremoto sucedido implica situaciones de emergencia crítica en toda la ciudad y en las ciudades cercanas desde donde se suministra materiales equipos y personal que afectan directamente el normal desarrollo del proyecto.

Se propone que la suspensión por lo anteriormente expuesto, sea a partir del 13 de agosto y hasta cuando se superen los hechos que generaron la solicitud de la suspensión.

3.2. ANÁLISIS INTERVENTORÍA CONSORCIO JCB-005-MINCUL-CHOQUI

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

En cumpliendo con sus obligaciones contractuales y el deber de análisis de la solicitud del contratista, la Interventoría remite concepto favorable sobre la viabilidad de la solicitud planteada mediante oficio MC – 243– JSOV – BOGOTÁ de fecha 12 de agosto de 2026, indicando lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación OF-MO2024-0150 del 10 de agosto de 2026, el Consorcio Obras MO 2024, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4327-2024, cuyo objeto corresponde a "Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del Chocó", presentó solicitud formal de suspensión temporal del contrato con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El contratista fundamenta su solicitud en la ocurrencia de un evento natural que, según lo manifestado, generó condiciones que afectan la continuidad segura de las actividades constructivas. Entre los principales motivos expuestos se encuentran la necesidad de garantizar la vida e integridad física del personal de obra, salvaguardar la estabilidad de la infraestructura y realizar una evaluación técnica de la edificación antes de proceder con la reanudación de las actividades. De igual manera, el contratista manifiesta que, como consecuencia de la situación presentada en la ciudad de Quibdó, se han generado afectaciones relacionadas con los servicios de energía y agua, restricciones y dificultades de movilidad, atención de emergencias, afectaciones en edificaciones y viviendas, posibles dificultades de abastecimiento de materiales, así como disminución de la disponibilidad del personal vinculado al proyecto.

Adicionalmente, señala que las condiciones generadas por el evento sísmico pueden afectar las ciudades y municipios desde los cuales se realiza el suministro de materiales, equipos y personal requerido para la ejecución del proyecto, incidiendo de manera directa en el normal desarrollo de las actividades contractuales.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PRESENTADA.

El día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud reportada de 7,4, circunstancia que motivó al contratista a solicitar la suspensión temporal de las actividades del proyecto.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

De acuerdo con la comunicación presentada, la situación generada por el evento sísmico requiere que, antes de continuar con las actividades constructivas, se realice una revisión de las condiciones físicas de la edificación, con especial atención a aquellos elementos que pudieran haber sufrido afectaciones como consecuencia del movimiento telúrico.

En este sentido, el contratista solicita el acompañamiento presencial de los profesionales especializados para realizar una inspección de la edificación, particularmente con participación del especialista estructural de la Entidad y del especialista estructural de la Interventoría. Una vez realizada dicha inspección, plantea la elaboración de un informe en el que se identifiquen los posibles daños, las medidas requeridas, las actividades de reparación o corrección y los costos asociados, cuando haya lugar a ello.

La Interventoría considera que esta valoración resulta necesaria, toda vez que la continuidad de las actividades constructivas debe estar condicionada a la verificación previa de las condiciones de seguridad de la infraestructura y de las áreas de trabajo, especialmente ante la ocurrencia de un evento sísmico de las características reportadas.

3. CONDICIONES QUE PUEDEN AFECTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Además de la necesidad de verificar las condiciones físicas y estructurales del Teatro César Conto Ferrer, se deben considerar las circunstancias externas que, de acuerdo con lo informado por el contratista, se presentan actualmente en la ciudad de Quibdó y en las zonas relacionadas con la cadena de suministro y disponibilidad de personal del proyecto.

Entre estas circunstancias se encuentran las interrupciones o dificultades en los servicios de energía y agua, restricciones de movilidad, atención de emergencias, afectaciones en edificaciones, dificultades para el abastecimiento de materiales y equipos, así como afectaciones en las viviendas del personal vinculado al proyecto.

Estas situaciones pueden incidir directamente en la posibilidad de desarrollar las actividades bajo condiciones normales de ejecución, teniendo en cuenta que el proyecto requiere condiciones mínimas de seguridad, disponibilidad de personal, acceso a la obra, suministro oportuno de materiales y equipos y condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades constructivas.

De igual manera, el contratista manifiesta que las afectaciones generadas por el evento sísmico se extienden a ciudades y municipios cercanos desde los cuales se suministran materiales, equipos y personal, circunstancia que puede generar impactos adicionales sobre la programación y el normal desarrollo del proyecto.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

La Interventoría considera que estas circunstancias deberán ser objeto de seguimiento y verificación durante el periodo de suspensión, con el fin de establecer las condiciones reales existentes y determinar oportunamente la posibilidad de reanudar las actividades.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN

Desde el punto de vista técnico y preventivo, la Interventoría considera que la ocurrencia del evento sísmico justifica la adopción temporal de medidas orientadas a proteger la integridad del personal y garantizar que las actividades constructivas se desarrollen bajo condiciones adecuadas de seguridad.

En particular, resulta necesario realizar una inspección técnica de la infraestructura, con participación de los profesionales competentes, que permita determinar si como consecuencia del movimiento sísmico se presentaron afectaciones en elementos estructurales, arquitectónicos, instalaciones o demás componentes de la edificación que puedan representar riesgos para las personas o afectar la continuidad de las actividades.

La evaluación deberá permitir establecer, entre otros aspectos:

- *El estado general de la edificación posterior al evento.*
- *La existencia de posibles daños o alteraciones.*
- *Las condiciones de seguridad de las áreas de trabajo.*
- *La necesidad de implementar medidas preventivas o correctivas.*
- *Las actividades adicionales que eventualmente deban ejecutarse.*
- *Las condiciones técnicas requeridas para autorizar la reanudación de las actividades.*

En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente necesario mantener temporalmente suspendidas las actividades constructivas mientras se adelantan las evaluaciones requeridas para determinar las condiciones de seguridad de la infraestructura y de las áreas intervenidas, así como las condiciones necesarias para la posterior reanudación de las actividades.

5. JUSTIFICACIÓN POR LAS CONDICIONES EXTERNAS.

La ejecución del contrato se encuentra igualmente condicionada por factores externos asociados a la operación normal del proyecto. La disponibilidad de personal, materiales, equipos, servicios públicos y condiciones de movilidad constituye un conjunto de condiciones necesarias para garantizar la continuidad de las actividades.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

En este sentido, las circunstancias reportadas por el contratista relacionadas con afectaciones en los servicios públicos, movilidad, abastecimiento y disponibilidad de personal pueden dificultar temporalmente la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Por lo anterior, además de la evaluación técnica de la infraestructura, resulta necesario realizar seguimiento a la evolución de estas condiciones, con el propósito de determinar cuándo se encuentren restablecidas las condiciones mínimas requeridas para desarrollar las actividades de manera segura y normal.

6. CONSIDERACIONES.

De manera complementaria, se tiene en consideración el Decreto 150 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros territorios, en el departamento del Chocó, reconociendo la existencia de situaciones extraordinarias que han generado afectaciones sobre la población, la infraestructura, los servicios públicos, las vías y las condiciones normales de funcionamiento del territorio. El referido decreto reconoce la ocurrencia de hechos sobrevinientes, anormales, extraordinarios y verificables que han generado afectaciones en el departamento, así como la necesidad de adoptar medidas orientadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. En este contexto, y sin perjuicio de que la causa específica de la presente solicitud corresponde al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la declaratoria constituye un antecedente relevante sobre las condiciones extraordinarias que han afectado al territorio del Chocó y sirve como elemento complementario para valorar la necesidad de adoptar medidas preventivas frente a las condiciones actuales del proyecto.

La Interventoría considera que, dadas las condiciones expuestas, resulta razonable adoptar una medida temporal de suspensión mientras se realizan las verificaciones técnicas correspondientes y se evalúa la evolución de las condiciones externas que actualmente afectan el proyecto.

7. CONSIDERACIÓN SOBRE EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN

Es importante precisar que el contratista, en su solicitud formal, no establece un término determinado para la suspensión. En su comunicación plantea que la suspensión se mantenga a partir del 12 de agosto de 2026 y hasta tanto sean superadas las circunstancias que dieron origen a la solicitud.

*En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de establecer un periodo inicial que permita adelantar las verificaciones técnicas, estructurales y operativas requeridas, **la Interventoría considera pertinente sugerir un término inicial de treinta (30) días calendario para la suspensión.***

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Este término se plantea como un periodo inicial de evaluación y seguimiento, durante el cual deberán adelantarse las inspecciones correspondientes, verificarse las condiciones de seguridad de la infraestructura y realizarse el seguimiento a las circunstancias externas que afectan la ejecución del proyecto.

No obstante, la Interventoría considera necesario que dicho término sea prorrogable, teniendo en cuenta que al momento de establecer la suspensión no es posible determinar con certeza el tiempo requerido para superar las circunstancias que dieron origen a la misma.

En consecuencia, si al finalizar los treinta (30) días calendario persisten las condiciones que motivaron la suspensión y estas continúan impidiendo o dificultando la ejecución segura y normal de las actividades contractuales, podrá considerarse la prórroga de la suspensión por el término que resulte necesario, previa evaluación, justificación y formalización correspondiente. De igual manera, si durante el periodo de suspensión se superan las circunstancias que dieron origen a la misma y se establecen las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la continuidad de las actividades, las partes podrán acordar el reinicio anticipado del contrato, sin necesidad de agotar el término inicialmente previsto para la suspensión.

La eventual prórroga no deberá entenderse como automática, sino que deberá estar sustentada en la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y en la necesidad de mantener temporalmente interrumpida la ejecución mientras dichas condiciones sean superadas.

8. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

*Con fundamento en los antecedentes, circunstancias expuestas y consideraciones técnicas anteriormente señaladas, **la Interventoría considera procedente dar aval a la solicitud de suspensión presentada por el Consorcio Obras MO 2024**, teniendo en cuenta la ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y las circunstancias que, de acuerdo con la información presentada, pueden afectar temporalmente las condiciones de seguridad y el normal desarrollo de las actividades del proyecto.*

*No obstante, teniendo en cuenta que **el contratista no establece un plazo determinado en su solicitud**, la Interventoría recomienda que la suspensión sea establecida inicialmente por un término de **treinta (30) días calendario, prorrogables**, contados a partir de la fecha que sea definida en el Acta de Suspensión No. 1.*

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

Durante este periodo se recomienda adelantar las inspecciones técnicas y estructurales de la infraestructura, verificar las condiciones de seguridad para el personal y las actividades constructivas, realizar seguimiento a las condiciones de movilidad, servicios públicos, abastecimiento y disponibilidad de personal, y establecer las medidas que eventualmente sean necesarias para garantizar una reanudación segura de las actividades.

*Finalmente, la Interventoría recomienda dejar expresamente establecido que, **si al vencimiento del periodo inicial de treinta (30) días calendario persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y estas continúan afectando la ejecución segura y normal del contrato, podrá evaluarse y formalizarse la correspondiente prórroga de la suspensión por el término que resulte necesario, hasta tanto se superen las condiciones que impiden la continuidad de las actividades.***

3.1. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

En el marco del trámite de suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024, el Grupo de Infraestructura Cultural, en su calidad de instancia de supervisión de la interventoría, procede a emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el contratista, con el fin de evaluar la procedencia y pertinencia de la solicitud presentada, así como su coherencia con las condiciones contractuales y las necesidades reales del proyecto.

El presente concepto se emite con fundamento en las recomendaciones formuladas por la interventoría, en su calidad de supervisor técnico especializado del contrato de obra, de conformidad con la normativa aplicable y con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría que rige su actuación. Para tal efecto, se efectuó la revisión integral de la solicitud presentada por el contratista, de los soportes allegados, del concepto emitido por la interventoría y de las condiciones actuales de ejecución del proyecto denominado "Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó".

De la documentación revisada se evidencia que la solicitud de suspensión tiene origen en la ocurrencia del sismo de magnitud 7,4 Mw registrado el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que generó afectaciones significativas en múltiples departamentos del país y particularmente en el territorio chocoano. El Gobierno Nacional, a través del Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, reconociendo la gravedad e impacto del fenómeno natural sobre la población, la infraestructura pública y

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

privada, los servicios esenciales, los corredores logísticos y las capacidades institucionales de respuesta.

Las consideraciones del citado decreto indican que el evento sísmico fue catalogado como el más fuerte registrado en Colombia en los últimos cuarenta y siete (47) años y el segundo más intenso de los últimos cien (100) años, circunstancia que evidencia la excepcionalidad y magnitud de los hechos que afectan actualmente la región. Asimismo, se resalta que el departamento del Chocó fue identificado como el territorio con mayores afectaciones y menor conectividad, reportándose colapso de edificaciones en la ciudad de Quibdó, afectaciones a la infraestructura pública, dificultades de comunicación y limitaciones para la evaluación inmediata de daños.

Particular relevancia tiene para el presente análisis el hecho de que el proyecto objeto del Contrato de Obra No. 4327-2024 se ejecuta precisamente en la ciudad de Quibdó, zona directamente impactada por el evento sísmico y por las consecuencias derivadas de la emergencia. En estas condiciones, resulta técnica y jurídicamente razonable considerar que la continuidad de las actividades constructivas requiere previamente la verificación especializada del estado estructural y funcional de la infraestructura intervenida, con el propósito de garantizar la integridad física de los trabajadores, supervisores, visitantes y demás personas relacionadas con la ejecución contractual.

Adicionalmente, esta Supervisión observa que las consecuencias del evento sísmico trascienden la posible afectación de la infraestructura del proyecto. De acuerdo con la información presentada por el contratista y analizada por la interventoría, persisten circunstancias asociadas a interrupciones y fallas en servicios públicos, afectaciones en las vías de acceso, dificultades en la movilidad regional, limitaciones en la cadena de suministros, reducción de personal disponible y atención prioritaria de recursos institucionales para la gestión de la emergencia. Tales circunstancias impactan de manera directa las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo normal de las actividades de construcción.

De igual forma, esta Supervisión considera pertinente tener en cuenta que mediante el Decreto 150 de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, incluyendo el departamento del Chocó, reconociendo la existencia de circunstancias extraordinarias que afectan gravemente las condiciones económicas, sociales, ambientales y de infraestructura del territorio. Si bien dicha declaratoria tiene un objeto distinto a la situación derivada del terremoto, constituye un antecedente relevante que permite entender el contexto excepcional que afronta actualmente el departamento y las limitaciones operativas existentes para el normal desarrollo de proyectos de infraestructura pública.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

En relación con la asignación de riesgos contractuales, esta Supervisión evidencia la materialización de los riesgos asociados a fenómenos naturales, eventos geológicos extraordinarios, afectaciones a la infraestructura y alteraciones en la disponibilidad de servicios públicos y condiciones logísticas necesarias para la ejecución del contrato. Tales circunstancias corresponden a eventos externos, imprevisibles e irresistibles, no atribuibles al contratista ni a la Entidad, cuya ocurrencia excede los riesgos ordinarios de construcción y afecta temporalmente la posibilidad real de ejecutar las actividades programadas bajo condiciones normales de seguridad, eficiencia y calidad.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que Puede Pasar / Como Puede Ocurred)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha Inicio del Tratamiento	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
11	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	No vinculación del equipo humano mínimo exigido para la ejecución del contrato según hojas de vida presentadas y aprobadas por la entidad.	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y posibles acciones legales pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a través de la interventoría	1	1	2	Bajo	SI	Entidad - Interventor	Desde el inicio de la ejecución	A la terminación del plazo contractual	Con la entrega de las planillas de seguridad social a la interventoría y su verificación.	Mensualmente
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	6	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual	3	3	6	Medio	SI	Contratista-Interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

Por lo anterior, esta Supervisión considera que la medida contractual más adecuada consiste en la suspensión temporal de la ejecución contractual, permitiendo adelantar durante dicho periodo las inspecciones estructurales especializadas, la evaluación integral de daños, el análisis de las condiciones de estabilidad de la infraestructura, el seguimiento a la recuperación de la movilidad y los servicios públicos en la ciudad de Quibdó, así como la verificación de las condiciones operativas necesarias para garantizar la continuidad segura del proyecto.

Respecto del plazo de suspensión, esta Supervisión comparte y acoge la recomendación efectuada por la interventoría consistente en establecer un término inicial de treinta (30) días calendario.

Dicho plazo se considera razonable, proporcional y técnicamente necesario frente a la magnitud de los hechos ocurridos, teniendo en cuenta que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 de 2026 tiene una vigencia inicial de treinta (30) días, precisamente porque el Gobierno Nacional estimó necesario contar con dicho periodo para dimensionar

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

las afectaciones, adoptar medidas institucionales y conjurar la crisis existente en el territorio.

De igual manera, las condiciones derivadas del sismo que motivó la expedición del Decreto 1171 de 2026 no corresponden a una situación puntual o instantánea, sino a una emergencia de gran escala cuyo proceso de evaluación, atención y recuperación requiere tiempos razonables para determinar las afectaciones reales sobre la infraestructura, los servicios públicos, la movilidad y las actividades económicas de la región.

En consecuencia, un término de treinta (30) días calendario permite desarrollar de manera adecuada las inspecciones técnicas especializadas, obtener conclusiones estructurales suficientemente soportadas, verificar la evolución de las condiciones de seguridad del proyecto y determinar, con criterios técnicos objetivos, si existen las condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual. Adicionalmente, dicho plazo resulta concordante con la dimensión de la emergencia reconocida por las autoridades nacionales y con la necesidad de proteger los recursos públicos, el equilibrio contractual y la seguridad de las personas vinculadas al proyecto.

Del análisis efectuado por esta Supervisión se concluye que las circunstancias expuestas por el contratista y avaladas por la interventoría corresponden a hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, ajenos al control de las partes, que generan una imposibilidad temporal para continuar desarrollando las actividades constructivas bajo condiciones normales de seguridad, operatividad y eficiencia.

En consecuencia, esta Supervisión considera técnicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327-2024, como medida orientada a proteger la integridad de las personas, permitir la evaluación integral de la infraestructura, preservar el equilibrio contractual y garantizar que la ejecución se reanude únicamente cuando existan condiciones adecuadas para ello.

Ahora bien, en relación con el término de la suspensión solicitada, esta Supervisión considera procedente ajustar el período de suspensión a treinta y un (31) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha prevista para el reinicio de las actividades correspondería inicialmente al día 13 de septiembre de 2026, fecha que no constituye un día hábil para el desarrollo normal de las actividades administrativas, de coordinación institucional, seguimiento contractual y movilización operativa requeridas para la reanudación efectiva del proyecto.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar un reinicio ordenado, seguro y coordinado de las actividades contractuales, así como de facilitar la participación concurrente del contratista, la interventoría, la supervisión y demás actores involucrados, esta Supervisión estima conveniente que la ampliación de la suspensión se establezca por un término de treinta y un (31) días calendario, fijando como fecha de reinicio el día catorce (14) de septiembre de 2026, correspondiente a un día hábil.

Este ajuste no modifica las razones que fundamentan la suspensión ni altera las condiciones sustanciales de la solicitud presentada, sino que obedece exclusivamente a criterios de eficacia administrativa, adecuada planeación del reinicio y correcta coordinación de las actividades necesarias para la reactivación del contrato, garantizando que el retorno a la ejecución se realice bajo condiciones operativas adecuadas y con la debida concurrencia de los responsables del seguimiento y control contractual.

3.1.1. SOLICITUD

PRIMERO: Suspender la ejecución del contrato de obra No. 4327 de 2024 por el término de UNO (01) MES, a partir de la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

TERCERO: La presente suspensión no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.

CUARTO: En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la misma, y previo concepto favorable de la interventoría y de la supervisión del contrato, se procederá a ordenar el reinicio anticipado de la ejecución del contrato de obra, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.



En el siguiente link podrán ser consultados los documentos anexos y soportes a la presente solicitud:

https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/proy_infraestructura_mincultura_gov_co/IgDjvexi-uuLR6UQdqkgddH9Aec4SEQfZgexD8qOYNi7p6I?e=1tXUPs

Agradecemos su amable gestión y estaremos atentos a sus observaciones.

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E)

Proyectó: Alejandra Reyes - Contratista GIC
Diana Álvarez- Contratista GIC-Apoyo a la supervisión

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Palacio Echeverry Calle 9 # 8 - 31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-054 Versión: 3